





**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "La Secretaría", por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "La Secretaría", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "La Secretaría".

F) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

G) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "La Secretaría", el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por "La Secretaría", y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el anticipo y el pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para "La Secretaría" en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del anticipo y/o del pago de estimaciones recibido por "El Contratista" que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para "La Secretaría", será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

San Luis Potosí, a 13 de mayo de 2019.  
Cobertura de Fianza  
San Luis Potosí, S.L.P. 2019/2019  
Imp. 01-0444) 129-1535-123 46 01 467 19/13/19.

San Luis Potosí, S.L.P.

*[Handwritten signatures and stamps]*



# CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La Pila

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

## Términos aplicables para cualquier supuesto.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, "El Contratista" se obliga a entregar a "La Secretaría", previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización, el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que "El Contratista" no cumpla con dicha entrega, "La Secretaría", podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "El Contratista".

## Garantía contra vicios ocultos.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados en los términos del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "El Contratista", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurridos dieciocho meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

La póliza de fianza deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la liberación de la garantía contra defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad se estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Décima octava.- Representantes autorizados.** "La Secretaría", con anterioridad al inicio de los trabajos, designará por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a través de éste se dará a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto

Av. Hidalgo No. 215

Col. Jardín de Niños

San Luis Potosí, S.L.P. 76500

Tel: 01 (52) 474 16 45 122 - Fax: 01 (52) 474 16 45 123

www.gob.slp.gov.mx

*[Handwritten signature and scribbles]*



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADU-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

se señalan en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Por su parte, "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un superintendente de construcción, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por "La Secretaría" así como las disposiciones en esas materias.

**Décima novena.- Relaciones del contratista con sus trabajadores.-** "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. "El Contratista" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para "La Secretaría", presenten en su contra o en contra de "La Secretaría", y en caso de que se involucre a "La Secretaría", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los trabajos relacionados con la ejecución objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a "La Secretaría", en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

**Vigésima.- Responsabilidad de las partes.-** "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, permisos, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de "La Secretaría", para la ejecución de los trabajos y a las instrucciones que al efecto le señale "La Secretaría", para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

San Luis Potosí, S.L.P.  
Calle Marina de México  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76500  
Tels. (01 52 47) 828 1637, 123 60 36, 1347 107 32 49

San Luis Potosí, S.L.P.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019**



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

Los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de "La Secretaría", dadas por escrito, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "La Secretaría", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo señalado en el presente contrato para su terminación.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "El Contratista", así como cumplir con lo señalado en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Vigésima primera.- Recepción de los trabajos.-** La recepción de los trabajos se realizará de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165, 166, 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicha recepción se hará constar en el acta correspondiente.

Concluidos los trabajos objeto de este contrato se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, "El Contratista" comunicará a "La Secretaría", por escrito y mediante

Av. Lascruces No. 2119  
Col. Jardines de la Piedad  
San Luis Potosí, S.L.P. 76000  
Cuentas de Correo: 300403014284636/34739/34747

www.seduvop.gob.mx

*Handwritten signature and scribbles*



# CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

registro que se haga en la bitácora, la terminación total de los trabajos, indicando que la totalidad de los trabajos están terminados en concordancia con las especificaciones del presente contrato. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el residente de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos "La Secretaría" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente y exhibir la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Secretaría", podrá recibir parte de los trabajos objeto del contrato, siempre que a su juicio existan trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse. A efecto de lo anterior, "El Contratista" comunicará a la residencia de obra, por escrito o a través de la bitácora, los trabajos que serán objeto de recepción parcial. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en la que se haya comunicado la terminación de los trabajos, la residencia de obra verificará que los trabajos se encuentran debidamente concluidos. Al finalizar la verificación de los trabajos "La Secretaría" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente y exhibir la garantía señalada en el párrafo precedente.

Si durante la verificación de los trabajos la residencia de obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito a "El Contratista" su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "La Secretaría", opte por la rescisión del contrato.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato dentro del año siguiente a la fecha de terminación establecida en el acta de recepción, las partes admiten que se sujetarán al siguiente procedimiento: "La Secretaría", solicitará por escrito su reparación o reposición inmediata dentro del plazo que señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución.

Si transcurrido el término que estipula el artículo 96 del Reglamento antes señalado "El Contratista" no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato "La Secretaría" procederá a hacer efectiva la garantía que otorgue "El Contratista" por el plazo de 12 (doce) meses. Si la reparación requiere un plazo mayor, "La Secretaría" y "El Contratista" podrán convenirlo, debiendo continuar la garantía vigente.

San Luis Potosí, a 06 de Julio de 2019.  
San Luis Potosí, S.L.P. 23,729,941  
1904-01 (444 - 128) 15 31, 148 46 36/2019 073-147

www.seduvop.gob.mx

*[Handwritten signatures and stamps]*



**CONTRATO No. SEDUVOPEST-ADJ-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

**Vigésima segunda.- Finiquito y terminación del contrato.-** Recibidos físicamente los trabajos, "La Secretaría", a través de la residencia de obra, y "El Contratista" deberán elaborar dentro del término de 60 (sesenta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 168, 169, 170, 171, 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del presente contrato y deberá contener, como mínimo, lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De existir desacuerdo entre "La Secretaría" y "El Contratista" respecto del finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda a "La Secretaría" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborar y notificar un finiquito provisional dentro un plazo de 10 (diez) días naturales; una vez comunicado a "El Contratista" el resultado de dicho finiquito, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, elaborará y notificará el finiquito definitivo en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

Determinado el saldo total, "La Secretaría" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones por "La Secretaría" y "El Contratista".

**Vigésima tercera.- Suspensión del contrato.-** "La Secretaría", tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, y determinar en su caso la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, sin que ello implique la terminación del contrato, para lo cual "La Secretaría", notificará a "El Contratista", señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos de suspensión, la residencia de obra levantará un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo señalado en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

Quando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "La Secretaría",

Av. Huasteca 106, 2015  
C.P. 64000, San Luis Potosí  
San Luis Potosí, S.L.P. 64000  
Tels: 01 (441) 226 1635 / 226 1637 / 226 1638

www.slp.gob.mx

*[Handwritten signature and stamp]*



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

"El Contratista", a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se generen durante la suspensión, los cuales se limitarán a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados de forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hubieran presentado tales suspensiones.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, para lo cual únicamente procederá el pago de los gastos no recuperables señalados en el segundo párrafo del artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada "Terminación anticipada del contrato" del presente acuerdo de voluntades.

**Vigésima cuarta.- Terminación anticipada del contrato.-** "La Secretaría" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación escrita que al efecto haga a "El Contratista" de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Vigésima quinta.- Rescisión administrativa del contrato.-** "La Secretaría", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista", en los siguientes casos:

- 1).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2).- Si "El Contratista" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a

As. Héctor Aguilar  
C. de Genia de J. L. M.  
San Luis Potosí, S.L.P. 01/03/19  
Tel. 01 (52) 474 12 25 128 43 46 70 70 70 70

www.sdp.gob.mx



CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019

Obra: Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La Plla



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Localización: San Luis Potosí, S.L.P.

reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "La Secretaría";

3).- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

4).- Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "La Secretaría", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "La Secretaría", así como cuando "La Secretaría", hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

5).- Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o en alguna figura similar;

6).- Si "El Contratista" subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";

7).- Si "El Contratista" cede los derechos de este contrato derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";

8).- Si "El Contratista" no da a "La Secretaría" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

9).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra;

10).- Si "El Contratista" siendo extranjero, pierde la protección de su gobierno en relación con el contrato; y

11).- En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables;

Quando sea "La Secretaría", quien decide rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de depósito judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que solicite a la instancia correspondiente y obtenga la

Av. Hidalgo s/n. Col. Centro de Plla. San Luis Potosí, S.L.P. 24000-41. P.O. Box 13000. Tel. 01 479 930 320 46 16/31 310 320 46

www.sanluis.gov.mx

Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp with illegible text.



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ATL-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PC en la Delegación La Pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista", una vez emitida la determinación respectiva, "La Secretaría", desde el inicio y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por "La Secretaría", el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, "La Secretaría", procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de obra con o sin la comparecencia de "El Contratista", levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, la cual deberá contener, como mínimo, lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente.

"La Secretaría", podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. "La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito la recepción de los trabajos que haya realizado "El Contratista" hasta la rescisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes por realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quando se rescinda el contrato por causas imputables a "La Secretaría", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperados, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que representaría a "La Secretaría", concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el importe de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato. Para la determinación del sobrecosto y su importe, "La Secretaría", procederá conforme a lo señalado en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que el contrato sea rescindido en términos de la presente cláusula, "La Secretaría" optará, entre la aplicación de las penas convencionales o el sobrecosto a que se refiere el párrafo

Av. Hidalgo No. 201  
Col. Centro de oficinas  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76500  
Tels. 01 (544) 120 46 05, 120 46 30

www.slp.gob.mx

*Handwritten signatures and initials, including a large signature at the bottom right.*



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-AD-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la POA en la Delegación La pila  
**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

anterior, en términos de la fracción II, del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" está obligado a devolver a "La Secretaría", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Vigésima sexta.- Procedimiento de rescisión.-** Si "La Secretaría" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a "El Contratista" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "La Secretaría" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Contratista" dentro de dicho plazo.

En caso de que "La Secretaría" resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial, se proceda conforme a la fracción I del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Vigésima séptima.- Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo.-** Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, "El Contratista" podrá efectuar, dentro de los 5 (cinco) días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, "El Contratista" renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución del reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra realizará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por "El Contratista" para

Av. Hidalgo No. 103  
San Antonio Putzuc  
San Luis Potosí, S.L.P. 76500  
Tel: 01 (44) 725 16 35 725 16 35 725 16 35

www.ssp.gob.mx

*[Handwritten signatures and marks]*





**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADL-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

"La Secretaría" o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, "La Secretaría" o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a "El Contratista" el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. "La Secretaría" o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a "El Contratista" dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a "El Contratista" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su inicio.

Si "El Contratista" acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, "La Secretaría" o en su caso, el área designada le hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponde y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

**Vigésima octava.- Conciliación.-** En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada "Reclamos y Discrepancias de carácter técnico o administrativo", o bien, respecto de asuntos que no constituyen una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, las partes podrán presentar ante el órgano de control interno de "La Secretaría", solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato. El procedimiento de conciliación se substanciará en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 284 al 294 del Reglamento de dicha Ley.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

**Vigésima novena.- Continuación de los trabajos.-** Salvo disposición en contrario contenida en este contrato u orden escrita emitida por "La Secretaría", "El Contratista" deberá continuar con los trabajos y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este contrato, no obstante que se hubiese(n) iniciado procedimiento(s) de solución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo, o de controversias conforme al presente contrato.

**Trigésima.- Ley aplicable y jurisdicción.-** El presente contrato se regirá por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes

Av. Hidalgo s/n. 205  
Col. Jardines de Miraflores  
San Luis Potosí, S.L.P. 76705  
Tels. 01 469 917 4071, 469 3670

www.slp.gob.mx

*[Handwritten signature and stamp]*



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADJ-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PGJE en la Delegación La Pila



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.

acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "El Contratista" renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otro que por cualquier causa pudiere corresponderle.

**Trigésima primera.- Confidencialidad.-** Las partes se obligan a utilizar la información que reciban o generen conjuntamente como información confidencial, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, las partes acuerdan que la publicación y difusión del presente instrumento, así como la información involucrada con el mismo, se sujetará a los términos y procedimientos que dispone el ordenamiento señalado en el párrafo precedente.

**Trigésima segunda.- Anexos del presente contrato.-** Acompañan y forman parte integrante de este contrato los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:

- Anexo "A" Relación de planos.
- Anexo "B" Normas y especificaciones generales y particulares.
- Anexo "C" Presupuesto de la obra.
- Anexo "D" Programa de ejecución de los trabajos.

El presente contrato se firma de conformidad y por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a las 13:00 horas del día 31 de Julio de 2019.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL CONTRATISTA"

C. LEOPOLDO STEVENS AMARU  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ING. LUIS ORLANDO CABALLERO LUCERO  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA  
HUASTECA S.A. DE C.V

Av. Hidalgo s/n. 2da  
Col. Centro de Gobierno  
San Luis Potosí, S.L.P. 76700  
Tel: (01 474) 2 21 11 11 / 2 21 11 12

www.gob.slp.gov.mx



**CONTRATO No. SEDUVOP-EST-ADU-13-2019**

**Obra:** Nuevas Oficinas de la PSE en la Delegación La Pila

**Localización:** San Luis Potosí, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ELABORÓ

**C. SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS

**C. MARCO ANTONIO BARFIAS CÁNOVAS**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SUPERVISIÓN.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SEDUVOP-EST-ADU-13-2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA S.A. DE C.V.